

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2011, acordó aprobar provisionalmente para su aplicación en el ejercicio 2012 la Ordenanza Municipal reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento (vertido y depuración), y otras actividades conexas al mismo.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 286 de fecha 13 de diciembre de 2011 fue expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por treinta días hábiles el referido acuerdo, conforme establecen los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado en el transcurso de dicho periodo de exposición escrito alguno de alegaciones contra la misma, queda elevado a definitivo el referido acuerdo, publicándose a continuación el texto de las mismas.

NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS QUE DEBE PERCIBIR EMASESA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de esta normativa es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de saneamiento (vertido y depuración), y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en los municipios de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, EL Garrobo (solo abastecimiento), Mairena del Alcor, La Puebla del Río, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona en los citados términos municipales, en régimen de Derecho Privado, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también en aquellos casos en que EMASESA solo preste los citados servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Para aquellos casos en que se produzcan la prestación de otros servicios incluidos los de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por Emasesa se devengarán las tarifas y contraprestaciones económicas correspondientes.

Artículo 2.— *Naturaleza de las tarifas y/o precios.*

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir EMASESA por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento (vertido y depuración) o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos. Las tarifas y los precios son ingresos propios de EMASESA, en cuanto es gestora de los servicios de suministro de agua y saneamiento en los citados municipios.

No son objeto de estas normas las ventas de agua en alta ni la venta de otros subproductos.

Artículo 3.— *Personas obligadas al pago.*

3.1 Todo peticionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

3.1.1 Al pago del Importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento.

3.1.2 A satisfacer la cuota de contratación.

3.1.3 A depositar el importe de la fianza.

3.2 Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en las presentes normas en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3.3 A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en el artículo 57 del RSDA.

3.4 Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta normativa y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.

3.5 Todo peticionario de una reconexión de suministro.

3.6 Todo peticionario de verificación de contador, inspección de arqueta sifónica, de toma de muestras, separadora de grasas, decantadora de áridos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 14 de estas normas.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con estas normas, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de los servicios dichos.

Artículo 4.— *Tipología de los suministros y vertidos.*

Según lo dispuesto en el artículo 50 del RSDA, se clasifican en función del uso que se haga del agua, y del carácter del sujeto contratante.

Los suministros con CNAE comprendido en la tabla 1 tendrán la consideración de industriales:

Tabla 1

COD_CNAE 2009

Titulo_CNAE 2009

01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
05	Extracción de antracita, hulla y lignito

COD_CNAE 2009

Título_CNAE 2009

07	Extracción de minerales metálicos
08	Otras industrias extractivas
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas
49	Transporte terrestre y por tubería
58	Edición
72	Investigación y desarrollo
75	Actividades veterinarias
86	Actividades sanitarias

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

- Muy contaminantes. Son aquellos que superan alguno de los valores límites de la Columna B de la tabla 2 u originen o puedan originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.).
- Contaminantes: Los que sin superar los límites de la Columna B, superen alguno de los valores límites de la Columna A de la mencionada tabla.
- Permitidos. Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna A de la tabla 2.

Tabla 2:

Parámetros		Unidades	A	B
A) Físicos:	Ph	Ph	<6,0 – >9,0	<4,0 y >11,0
	Conductividad a 25°	µS/cm	5.000	10.000
	Sólidos decantables en una (1) hora.	MI/L	10	40
	Sólidos suspendidos	mg/L	1.000	4.000
	Temperatura	° C	40	60
B) Químicos	Aceites y grasas	mg/L	200	800
	Aluminio	mg/L de Al	10	40
	Arsénico	mg/L de As	0,7	3
	Bario	mg/L de Ba	12	50
	Boro	mg/L de B	2	8
	Cadmio	mg/L de Cd	0,7	3
	Cianuros totales	mg/L de CN	1,5	6
	Cinc	mg/L de Zn	10	40
	Cobre disuelto	mg/L de Cu	0,5	2,5
	Cobre total	mg/L de Cu	3	15
	Cromo hexavalente	mg/L de Cr (VI)	0,6	2
	Cromo total	mg/L de Cr	3	12
	DBO5	mg/L de O2	1.000	4.000
	Detergentes Anionicos	mg/L SAAM	10	40
	Detergentes totales	mg/ L	40	160
	DQO	mg/L de O2	1.750	7.000
	Ecotoxicidad	quitos/m. ³	15	50
	Estaño	mg/L de Sn	2	8
	Fenoles	mg/L de Fenol	3	15
Fluoruros	mg/L de F	9	40	

Parámetros	Unidades	A	B
Fósforo Total	mg/L de P	15	40
Hierro	mg/L de Fe	25	100
Manganeso	mg/L de Mn	3	15
Mercurio	mg/L de Hg	0,2	1
Molibdeno	mg/L de Mo	1	4
Níquel	mg/L de Ni	3	15
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N	45	120
Nitrógeno Total	mg/L de N	75	200
Plomo	mg/L de Pb	1,2	5
Selenio	mg/L de Se	1	4
Sulfatos	mg/L de SO ₄	500	1.500
Sulfuros totales	mg/L de S	5	12
T.O.C.	mg C/L	350	1.200
C) Gaseosos			
Amoniacal (NH ₃)	cm. ³ de gas/m. ³ aire	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm. ³ de gas/m. ³ aire	2	10
Cloro (Cl ₂)	cm. ³ de gas/m. ³ aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm. ³ de gas/m. ³ aire	2	5
Monóxido de Carbono (CO)	cm. ³ de gas/m. ³ aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm. ³ de gas/m. ³ aire	10	20

— Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.

— La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra.

— Para aquellos parámetros no incluidos y que no se encuentren prohibidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, los valores límites serán los recogidos en el Anexo I de la directiva 2008/105/CE relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas o por las distintas normas estatales y autonómicas por las que se regula el vertido a cauce receptor.

Artículo 5.— *Intervención de la Junta de Andalucía.*

En aplicación del ordenamiento en materia de política de precios, las resoluciones municipales con respecto al servicio de suministro de agua, junto con el estudio económico y la documentación complementaria, se ha de elevar al órgano competente de la Junta de Andalucía a fin de que, en el ejercicio de la función que le atañe, emita el pronunciamiento correspondiente.

Título II

Capítulo I

Estructura tarifaria y derechos económicos.

Artículo 6.— *Tarifa de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración).*

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende

6.1 Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m³/hora, definido según la UNE-EN-14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que disfrute el beneficiario - suministro de agua, vertido y depuración.

El detalle e importe de la mencionada cantidad fija figura en el artículo 1 del anexo de estas normas.

6.1.1 En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.) a través de dos o más acometidas, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de aplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

6.1.2 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de una acometida el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de ellas.

6.1.3 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de dos o más acometidas, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija de correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas de vertido y depuración correspondientes a cada una de las instalaciones.

6.2 Una parte variable, modulable en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + (Td \times K))$, cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de las que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de Abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td :Tarifa de Depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida.

Los precios y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2 del anexo de esta normas.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudarán en los mismos períodos y en los mismos plazos que las del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlas EMASESA en un solo recibo.

Artículo 7.— *Coeficiente K.*

7.1 El valor del coeficiente K será:

7.1.1. Para los vertidos Domésticos y No Domésticos calificados como permitidos: $K = 1$

7.1.2. A los vertidos no domésticos, en base a su calificación según el artículo 4 se le aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

7.1.2.1. Para Vertidos Contaminantes:

7.1.2.1.1. Caso de superar el límite un solo parámetro:

- En más de un 25%. K = 1,5
- En más de un 50%. K = 2
- En más de un 100%. K = 3,5
- En más de un 200%. K = 4
- En más de un 300%. K = 4,5

7.1.2.1.2. Caso de superar el límite dos o más parámetros:

- Si cualquiera de ello supera el limite en más de un 15%. K =1,75
- Ídem en más de un 30%. K = 2,75.
- Ídem en mas de un 60%. K = 4,5
- Ídem en más de un 120%. K = 5 . .
- Ídem en más de un 240%. K = 5,5

7.1.2.1.3. Caso de PH y temperatura:

- Temperatura entre 40.1° y 45.0°. K = 2,5
- Temperatura entre 45.1° y 50.0°. K = 3
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0. K = 3
- Temperatura entre 50.1° y 55.0°. K = 4
- Temperatura entre 55,1ª y 60,0ª. K = 5
- PH entre 4,0 y 4,9 o 10,1 y 11ª. K = 5

7.1.2.2.— Para vertidos muy contaminantes. K = 12

7.1.2.3.— Para vertidos No permitidos. K=18

7.1.2.4.— Los excesos en caudales puntas verán incrementado el K aplicado según la siguiente relación.

- La primera vez: K aplicado más 0,5 Ud.
- La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud.
- La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud.

7.1.3. Se procederá a la corrección del coeficiente K aplicado, incrementándolo en 0.25 Ud más, por cada uno de los siguientes casos.

- Falta de Arqueta/s Sifónica/s.
- Falta de Arqueta/s de Toma de Muestras.
- Falta de Arqueta/s decantadora/s de sólidos.
- Falta de Arqueta/s separadora/s de grasas.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las Arquetas.
- Los que vinieran incumpliendo lo anterior durante períodos anuales ininterrumpidos, por cada año de incumplimiento, por cada uno de los incumplimientos.

7.2. Cuando más de un suministro viertan a la I.P.S. a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

Artículo 8.— *Volumen de los vertidos.*

Las cuotas Variables para Vertido y Depuración reguladas en el artículo 6 se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre si:

8.1 En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con EMASESA, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda.

8.2 En las fincas con consumo de agua no suministrado por EMASESA, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMASESA la persona o personas obligada/s al pago, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador o aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego, se exceptuará dicho volumen del pago de las tarifas de vertido y depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m.³/m.²/año.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua y no una mera transformación, se aforará por EMASESA el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de EMASESA se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla (Tabla 4), en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m².) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo, y su n.º (n).

	<i>Piscina</i>	<i>Baldeo</i>	<i>Puntos de consumo</i>
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1)1/2
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1)1/2
Clubes- Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1)1/2

8.3 En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, o por aforo si la instalación del contador no fuera posible a juicio de los servicios

técnicos de Emasesa, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio (baldeo, refrigeración, etc.), se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Artículo 9.— *Derechos de acometidas.*

La ejecución de las acometidas de suministro de agua será sufragada por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido en el RSDA y con arreglo a los precios que se recogen en el artículo 3º del citado anexo.

Cuando las acometidas domiciliarias de alcantarillado sean ejecutadas por EMASESA, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y en su caso a la construcción del pozo registro, EMASESA elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado del procedimiento de contratación seguido por EMASESA para adjudicar la ejecución de estas acometidas. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto. En caso de ampliación de la acometida por el mismo usuario, EMASESA cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario, EMASESA no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

Artículo 10.— *Actividades inherentes a la contratación del suministro.*

10.1. Derechos de contratación: Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m³/hora, de acuerdo con los precios que se establecen en el artículo 4º del anexo de las presentes normas.

10.2. Fianzas.— Son las cantidades que deben satisfacer los clientes para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta normativa. Deberán ser satisfechas en el momento de contratarse el suministro, con arreglo a las cuantías que se establecen en el artículo 6º del anexo.

10.3. Depósitos.— En la contratación de suministros eventuales, el cliente deberá constituir un depósito equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio.

Artículo 11.— *Reconexiones de suministros.*

Son los precios que deben ser sufragados por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA y con arreglo a los precios que se establecen en el artículo 7º del anexo.

Artículo 12.— *Inspecciones.*

En concepto de inspección de arqueta sifónica, de toma de muestras, separadora de grasas y decantadora de áridos realizada a petición del usuario, y que dé como resultado arqueta no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8º del anexo.

Artículo 13.— *Cánones.*

Se entenderá por cánones los recargos que independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructura.

Los actualmente en vigor se detallan en el artículo 9º del anexo.

Artículo 14.— *Precios por verificación de contador en laboratorio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RSDA, el titular del suministro que solicite la verificación del contador, de la que resulte un correcto funcionamiento del mismo, vendrá obligado a abonar las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas, o en su defecto las que se establecen en el artículo 10º del anexo.

Capítulo II

Reducciones

Artículo 15.— *Emisión de Facturas electrónicas.*

Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 1-€ por factura que será descontado de esa misma factura, durante 8 facturas a partir del alta en el servicio. Para los que estuvieran de alta en el servicio se mantendrá la bonificación hasta completar 8 facturas contadas a partir del alta.

Artículo 16.— *Incentivos al cumplimiento de pagos.*

Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo siguiente, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 € por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 € al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2012

Artículo 17.— *Facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.*

Las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria devengarán a su favor la cantidad de 0.021 euros por m³ de abastecimiento, con un límite de 0.125 euros al mes por viviendas en usos domésticos, o contratos en caso de los suministros no domésticos. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2012.

Artículo 18.— *Riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.*

Los consumos de agua potable destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien en todos los casos serán controlados por contador, y deberán atenerse a lo reglamentado, no abonaran cantidad alguna.

Título III

Facturación, forma de pago, y sustitución de contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes

Capítulo I

Facturación y forma de pago

Artículo 19.— *Nacimiento de la obligación de pago.*

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en estas normas nace el día en que se inicia la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de estas normas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tarifas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o las urbanización no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la constricción de la red de alcantarillado.

Artículo 20.— *Emisión de facturas.*

La facturación de los servicios se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con un caudal permanente inferior a 40 m³/h, y mensualmente en calibres de 65 mm, o con caudal permanente de 40 m³/h o superiores. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Artículo 21.— *Facturación.*

En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RSDA, mientras se mantenga esta situación.

En los suministros no controlados por contador de facturará por aforo.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el cálculo de los volúmenes vertidos se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el artículo 8 de estas normas.

Como quiera que excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial hagan aconsejable, a juicio de EMASESA, con una duración no superior a 3 meses ni inferior a 1 día, en la facturación de estos suministros se aplicará para la facturación los volúmenes que se recogen en el artículo 5º del anexo.

Artículo 22.— *Del IVA.*

A las tarifas y otros derechos económicos objetos de esta normativa les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 23.— *Plazo y forma de pago.*

Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación o anuncio.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador, al formalizar el contrato, se hará efectivo en la forma y el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez liquidadas por EMASESA, antes de la ejecución de las obras o trabajos serán abonados en el momento en que por Emasesa se les practique la liquidación correspondiente.

Las obligaciones de pago por verificación de contador en el plazo de 15 días, una vez liquidadas por EMASESA, incluyéndose en la primera factura que se emita.

La forma habitual de pago es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones del cliente. No obstante también puede efectuarse el pago en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por EMASESA.

En los casos en que por error, EMASESA, hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

Artículo 24.— *De otras obligaciones de los clientes.*

24.1 Solicitar a EMASESA la baja del suministro que tenga concedido, cuando se trasmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

En el caso de que el transmitente no solicitara la baja, esta surtirá efecto en el momento e que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien EMASESA podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del suministro.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que comunique expresamente a EMASESA esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de EMASESA. Si la baja se demorase o no pudiera realizarse por problemas de acceso, es decir por causas imputables al cliente, a éste se le seguirá girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

24.2. Presentar mensualmente en EMASESA la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares, dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La entrega de la maquinilla para su lectura, se hará en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

Capítulo II

Sustitución de contadores.

Artículo 25.— Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 26, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite EMASESA a tal efecto.

Artículo 26.— A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen las medidas especiales detalladas en el artículo 11º del anexo.

El pago de la subvención se efectuará directamente al instalador autorizado que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, y previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de EMASESA que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

El instalador autorizado contratado por la comunidad, emitirá factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad subvencionada por EMASESA.

Título III

Responsabilidades por incumplimientos y defraudaciones

Artículo 27.— Motivarán responsabilidades por incumplimiento de esta normativa o defraudaciones los supuestos establecido en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamentos.

Disposición transitoria.

En todas las cuestiones no reguladas en las presentes normas regirán los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento, y las Ordenanzas de 2009 de prestación de Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, y la de 2009 de prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) y publicados en los «BOP» correspondientes.

Disposición Final.

Las tarifas por suministros de aguas y precios por actividades conexas entrarán en vigor una vez aprobados por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Las tarifas de saneamiento (vertido, depuración), entraran en vigor una vez publicadas en el «BOP».

Anexo

Tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento y otras actividades conexas a los mismos año 2012

Artículo 1

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1.— Suministros domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento Sum/mes	Vertido Vda/mes	Depuración Vda/mes
Hasta 15 y suministros sin contador	2.5	3,791	1,107	1,107
20	4	8,525	1,107	1,107
25	6.3	12,726	1,107	1,107
30	10	17,755	1,107	1,107
40	16	30,576	1,107	1,107
50	25	46,599	1,107	1,107
65	40	77,215	1,107	1,107
80	63	115,303	1,107	1,107
100	100	178,155	1,107	1,107

1.1.1.— Abastecimiento:

Las cantidades para el servicio de Abastecimiento son por suministro al mes.

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 3,788 euros/mes (I.V.A. excluido) se tomará éste último resultado.

Para el año 2.012, y sobre el valor mensual del importe fijo en abastecimiento se establece una reducción para el caso de contadores de calibres inferior a 15 mm de 0.499 €/mes.

1.1.2.— Vertido y Depuración.

Las cantidades para los servicios de Vertido y de Depuración se aplican por vivienda y/o locales, al mes.

1.2.— Suministros no domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento Sum/mes	Vertido sum/mes	Depuración sum/mes
Sum. sin contador		3,791	5,148	5,148
Hasta 15	2.5	3,791	1,342	1,342
20	4	8,525	5,148	5,148
25	6.3	12,726	5,148	5,148
30	10	17,755	5,392	5,392
40	16	30,576	6,668	6,668
50	25	46,599	8,265	8,265
65	40	77,215	16,730	16,730
80	63	115,303	20,524	20,524
100	100	178,155	26,786	26,786
125	160	275,677	36,502	36,502
150	250	394,015	48,287	48,287
200	400	695,839	78,353	78,353
250	630	1.090,866	117,705	117,705
300	1000	1.553,278	163,767	163,767
400	1600	2.031,317	211,386	211,386
500 y más de 500	2500 y superior	3.724,594	380,058	380,058

Para el año 2012, y sobre el valor mensual del importe fijo en abastecimiento se establece una reducción para el caso de contadores de calibres inferior a 15 mm de 0.499 €/mes.

En el caso de las maquinillas contador o suministros para obras, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente tabla:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m³/hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento Sum/mes	Vertido sum/mes	Depuración sum/mes
Suministros sin contador	—	18,643	5,148	5,148
Hasta 15	2.5	18,643	1,342	1,342
20	4	18,643	5,148	5,148
25	6.3	18,643	5,148	5,148
30	10	32,104	5,392	5,392
40	16	48,929	6,668	6,668
50	25	48,929	8,265	8,265
65	40	81,075	16,730	16,730
80	63	121,068	20,524	20,524
100	100	187,062	26,786	26,786
125	160	289,462	36,502	36,502
150	250	413,716	48,287	48,287
200	400	730,632	78,353	78,353
250	630	1.145,408	117,705	117,705
300	1000	1.630,942	163,767	163,767
400	1600	2.132,883	211,386	211,386
500 y más de 500	2500 y superior	3.910,825	380,058	380,058

Artículo 2º.— *Cuota variable de la tarifa.*

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + (Td \times K))$, cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de Abastecimiento.
- Tv: Tarifa de Vertido.
- Td: Tarifa de Depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida.

1.— *Uso domésticos*

T.a Abastecimiento	T.v: Vertido	T.d: Depuración
€/m3	€/m3	€/m3

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.

0,491 0,234 0,266

Bloque 2: Se facturará el 5º m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o el 5º m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.

0,831 0,396 0,448

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 5 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que supere los 4 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.

1,581 0,751 0,852

Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el nº de habitantes, tenga un consumo de hasta 3m³/hab/mes.

0,363 0,173 0,197

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado por el titular del suministro mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Las modificaciones en más o en menos del nº de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a Emasesa por el cliente en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en Emasesa.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para las viviendas que integran la finca.

2.— *Usos no domésticos*

2.1.— *Consumos industriales y Comerciales:*

T.a Abastecimiento	T.v: Vertido	T.d: Depuración
€/m3	€/m3	€/m3

2.1.1. Los consumos industriales y comerciales se facturarán en su totalidad a

0,658 0,256 0,290

2.1.2. Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22.00 a 6.00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa base industrial, facturándose en su totalidad a ... En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el nº de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.

0,461 0,256 0,290

2.2.— Consumos Centros Oficiales:

	<i>T.a Abastecimiento</i> €/m ³	<i>T.v: Vertido</i> €/m ³	<i>T.d: Depuración</i> €/m ³
2.1. Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa del bloque único, facturándose todos a ...	0,461	0,256	0,290
2.2. Los consumos de las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa del bloque único industrial, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971, facturándose todos a	0,461	0,256	0,290

2.3. Otros consumos:

	<i>T.a Abastecimiento</i> €/m ³	<i>T.v: Vertido</i> €/m ³	<i>T.d: Depuración</i> €/m ³
2.3.1.1.— Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, se facturarán todos a	0,658	0,256	0,290
2.3.1.2.— Los m ³ que excedan de dicho volumen anual contratado se facturarán todos a	1,344	0,256	0,290
2.3.2.— Los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados se facturarán todos a	1,344	0,256	0,290
2.3.3.— Los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo del contador, se facturarán todos a	1,344	0,256	0,290
2.3.4.— Los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal punta del contador, se facturarán todos a	1,748	0,256	0,290

2.4.— Todos los servicios de bombeo y utilización de redes de vertido se facturarán en su totalidad a 0,14 €/m³

Artículo 3º.— *Derechos de acometidas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua los precios o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

Parámetro A = Calibre en mm (d)	21,714 euros/ mm. Repercusión (A*d) euros (sin IVA)
20	434,28
25	542,86
30	651,43
40	868,57
50	1.085,71
65	1.411,42
80	1.737,14
100	2.171,42
125	2.714,28
150	3.257,13
200 y.ss	4.342,84
Parámetro B =	105,986 euros/litro/seg.instalado

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida.

Artículo 4º.— *Cuota de contratación.*

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

Calibre del contador en mm.	Caudal permanente m ³ /h	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	46,708
20	4	71,452
25	6.3	93,204
30	10	114,957
40	16	158,461
50	25	201,969
65	40	267,228
80	63	332,488
100 y ss.	100 o superior	414,360

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor de uso no doméstico, y no se modifiquen el uso y las condiciones del servicio, se facturará un 75% de esta cuota, excepción hecha del suministro que se encuentre suspendido por falta de pago, o que tenga facturas pendientes de pago.

Para los suministros de uso doméstico, y siempre que del suministro que se transfiera no existan facturas pendientes de pago se facturarán las cantidades de la tabla siguiente, a excepción de las transferencias a herederos durante cinco años, y aquellos que sean consecuencia de la atribución de uso o liquidación de sociedades conyugales, establecidas en sentencia o convenio regulador de

separación, nulidad, divorcio, o que regule la ruptura de situaciones análogas a la del matrimonio, formalizado ante notario o aprobado judicialmente, que serán gratuitas:

Calibre del contador en mm.	Caudal permanente m ³ /h	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	9,270
20	4	23,286
25	6.3	30,524
30	10	37,763
40	16	52,241
50	25	66,718
65	40	88,435
80	63	110,152
100 y ss.	100 o superior	139,107

Artículo 5º.— *Suministros temporales sin contador.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de las presentes normas, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes.

Diámetro de la acometida	M. ³ mensual
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	380
50 mm	600
65 mm	680
80 mm	980
> o = 100 mm	1.100

Artículo 6º.— *Fianzas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

Calibre del contador	Caudal permanente	Euros
15	2.5	68,980
20	4	90,232
25 y contraincendios	6.3 y contraincendios	150,266
30	10	185,878
40	16	294,294
50 y ss.	25 y superiores	779,881

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7º.— *Cuota de reconexión.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gatos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

Calibre del contador	Caudal permanente	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	46,708
20	4	71,452
25	6.3	93,204
30	10	114,957
40	16	158,461
50	25	201,969
65	40	267,228
80	63	332,488
100 y ss.	100 o superior	414,360

Artículo 8º.— *Inspecciones.*

En concepto de Inspección de arquetas realizadas a petición de los usuarios, y que dé como resultado arquetas no reglamentarias o deficientemente conservadas, se cobrará la cantidad de 36€.

Artículo 9º.— *Cánones.*

Canon de mejora de infraestructuras de abastecimiento, Orden publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 87 de fecha 31 de julio de 2001.

Uso doméstico

Bloque I: Los consumos comprendidos entre 0 y 16 m.³ vivienda mes se facturarán todos a 0,096 €/m.³

Bloque II: Los consumos superiores a 16 m.³ vivienda mes, se facturarán todos a 0,228 €/m.³

Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7 m.³ vivienda mes tendrán una bonificación de 0,048 euros sobre el canon del bloque I facturándose todos a 0,048 €/m.³

Uso no doméstico

Se facturarán todos a 0,096 €/m.³

Canon de mejora Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla Orden de 19 de abril de 2011, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 84 de 30 de abril de 2011. Todos los usos 0,0879 €/m.³

Canon de mejora de infraestructuras de depuración Orden de 19 de abril de 2011 publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 84 de 30 de abril de 2011. Todos los usos

0,042 €/m.³

Artículo 10º.— *Verificación contadores.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratantes no tiene aprobados otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

<i>Caudal nominal (m³/h)</i>	<i>Calibre contador (mm)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 1,1.5	Hasta 15	14,00
2,5	20	16,00
3.5	25	18,00
6	30	22,00
10	40	26,00
15	50	100,00
25	65	105,00
40	80	110,00
60	100	120,00
100	125	130,00
150	150	160,00
250 y superiores	200 y superiores	190,00

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

<i>Calibre del contador (mm)</i>	<i>Caudal permanente (m³/h)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 25	Hasta 6.3	18,45
30	10	20.70
40	16	20.70
50	25	81.57
65	40	81.57
80	63	107.05
100	100	107.05
125	160	166.97
150	250	166.97
200 y superiores	400 y superiores	211.60

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias del usuario en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengaran por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

<i>Calibre de contador (en mm.)</i>	<i>Caudal permanente (m³/h)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 15	Hasta 2.5	25,75
20	4	30,50
25	6.3	30,50

Artículo 11º.— *Individualización de contadores.*

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán para 2012:

11.1.— *Acometidas:* Aquellos edificios que durante el año 2012 sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, EMASESA sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

11.2.— *Cuotas de Contratación:* Durante la vigencia de la presente Normativa estarán exentas de pago las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular de deberá ser la Comunidad.

11.3 *Fianzas:* Durante el año 2012, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 €. Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará ésta medida a uno de estos por edificio.

11.4.— *Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:*

11.4.1 A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, EMASESA subvencionará estos trabajos. A tal fin, se establece una subvención base de 93,76 € por vivienda y/o local individualizado

11.4.2. En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 36,06 € por vivienda y/o local individualizado.

11.4.3. Si en la vivienda o local por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en un total de 57,70 €

11.4.4. Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 2,88 € por vivienda y/o local individualizado.

Contra este acuerdo se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.—

San Juan de Aznalfarache a 27 de enero de 2012.— El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.